

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., primero de febrero de dos mil veintiuno

**PROCESO DE NULIDAD DE PARTICIÓN DE CARLOS ALFREDO MOLINA
CONVERS EN CONTRA DE NOHORA LILIA MOLINA CONVERS Y OTROS
Rad. No. 11001311001020190027601**

Oportunamente sustentado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente a la sentencia emitida el 3 de diciembre de 2020, por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, de los motivos de inconformidad se corre traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), a la parte no recurrente, para que, si a bien lo tiene, presente su réplica a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase el escrito de sustentación al correo electrónico de la parte demandada registrado en las diligencias. Déjense las constancias del caso.

Se recuerda a los interesados el cumplimiento estricto de sus deberes procesales previstos en el artículo 3^o2 del mencionado Decreto, en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

¹ **Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

² **Art. 3 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.